Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia de Néstor Alfredo C por el delito de estafa.

Resulta de las resoluciones agregadas al legajo que el denunciante habría sido engañado por un usuario de la red social WhatsApp tras haber aceptado un supuesto empleo, que habría requerido el uso de la red social Telegram, y por el que le habrían pagado distintas tareas encomendadas. Más adelante, tras el ofrecimiento de una propuesta de inversión por su presunto empleador, C habría realizado distintos depósitos a través de una cuenta de inversión que le habrían sugerido abrir en la plataforma Wtnj.cc, para la obtención de futuras ganancias. Finalmente, la víctima no habría logrado disponer del dinero que habría acumulado en la supuesta plataforma digital.

La magistrada nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio con fundamento en el lugar donde la víctima habría realizado las transferencias, y remitió las actuaciones a la justicia con competencia en la localidad de Banfield.

Ésta las devolvió por entender que no se habrían ordenado las diligencias procesales para determinar los lugares donde se habrían llevado a cabo las comunicaciones, como tampoco se habría acreditado la información vinculada con los titulares de los servicios telefónicos empleados en la maniobra, y con respecto a los usuarios de las cuentas de la red social Telegram. Asimismo, sostuvo que restaría identificar las cuentas bancarias en las que C habría realizado los depósitos fraudulentos, como así también el destino del dinero.

Con la insistencia del juzgado de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Considero que previo a resolver esta contienda, resulta conducente profundizar la investigación para determinar las direcciones IP vinculadas con la maniobra que habría concluido con los depósitos realizados por C a un supuesto intermediario de una cuenta de inversión de la plataforma Wtnj.cc. En ese sentido, de las manifestaciones del denunciante surgiría que habría sido impedido de disponer del capital acumulado por los distintos depósitos que habría realizado en la cuenta abierta en esa plataforma.

Por ese motivo, a mi modo de ver, también parece conveniente identificar los protocolos de internet empleados en ocasión de las transferencias de fondos, como así también las cuentas en las que se habría depositado el dinero de la víctima.

Tales circunstancias podrían determinar las condiciones para que sea posible pronunciarse fundadamente acerca del territorio donde se cometió el delito, pues tiene resuelto la Corte que si los actos con relevancia típica se produjeron en distintos lugares, resultan competentes los jueces con jurisdicción en cada uno de ellos, y en esa hipótesis la elección del tribunal que conocerá debe hacerse atendiendo a las exigencias de una mejor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 345:186 y sus citas).

Estas consideraciones, según mi parecer, exigen profundizar la pesquisa llevada a cabo hasta el momento para decidir, con base en una información más acabada del suceso denunciado, la jurisdicción que se haya en mejores condiciones para investigarlo y juzgarlo (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Por los argumentos expuestos, estimo que corresponde a la magistrada que previno (Fallos: 323:3867) incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para conferir precisión a la *notitia criminis*, y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 325:265, entre muchos otros).

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 16:59:55